

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/02/2022

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/02/2022 interpuesto por la [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, con número de folio [REDACTED], presentada el día 27 veintisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 27 veintisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, la [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

**"SOLICITO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS OFICIALES, DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE INSPECCIONAR Y SANCIONAR, EN SU CASO, LAS CONSTRUCCIONES IRREGULARES." (sic)**

SEGUNDO.- El 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la [REDACTED] presentó mediante correo electrónico dirigido a esta Comisión, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe:

1. Documental pública, consistente en capturas de pantalla de solicitud de información, con número de folio [REDACTED], presentada el día 27 veintisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe

justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INFOQRO/SE/30/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión fuera del plazo concedido; por lo que se ordenó el cierre de instrucción, entrar al estudio de la causa y dictar la resolución, misma que se emite con base en los siguientes: --

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio [REDACTED], presentada el día 27 veintisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, y en virtud de ello, la ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la recurrente y en los que establece: -----

"[...]el sujeto obligado OMITE ENTREGAR RESPUESTA Y OMITE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA..." (sic)

La recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio [REDACTED], el día 27 veintisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada. En tal virtud, el plazo del sujeto obligado para notificar la respuesta a la promovente comprendía del 28 veintiocho de septiembre al 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno. -----

Sin embargo, en fecha de 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la [REDACTED] presentó, mediante el correo electrónico [REDACTED] recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto. Mediante acuerdo de fecha 8 ocho de marzo del año en curso, se tuvo por recibido fuera de plazo el informe justificado, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

Sin embargo; del contenido del informe justificado es destacable, que el Municipio de San Juan del Río acreditó, mediante una captura de pantalla, el detalle de la solicitud de información de folio [REDACTED] en la Plataforma Nacional de Transparencia, observando el estado de la misma como terminada, en fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, y la información entregada en medio electrónico, y agregó el oficio ST/CUT/033/2022, dirigido a la hoy recurrente, en respuesta a su solicitud. -----

En consecuencia, el agravio expuesto en la presente causa se actualiza sin materia, derivado de lo actuado en el recurso de mérito, en relación con la causa del pedir<sup>1</sup> expuesta por la promovente. ----

Lo anterior, derivado del análisis del agravio formulado por la recurrente como causal de procedencia del recurso de revisión, a la par de las actuaciones desahogadas, y de lo que se encuentra; el sujeto obligado, acredita haber emitido y notificado la respuesta a la solicitud de información, materia del medio de impugnación en que se actúa. Aunado a lo anterior, esta Comisión notificó el del informe justificado y anexos a la recurrente, en fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

En consecuencia; de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado acreditó emitir respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] antes de que se dictara la presente resolución; se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

<sup>1</sup>"2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>> [Fecha de la consulta: 06/04/2022].

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la [REDACTED] en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la séptima sesión de pleno de fecha 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA